



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 3,871 DE 04 DE marzo DE 20 13

POR LA CUAL la sociedad denominada **WILKES LAND CORP.**, otorga Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de **CARLOS FRANCISCO CALDERON CUEVA**, y se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013).

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 4 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente COY 981. Que la fotocopias precedentes son iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



DR. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interno Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO-

(3,871)

POR LA CUAL la sociedad denominada **WILKES LAND CORP.**, otorga Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de **CARLOS FRANCISCO CALDERON CUEVA**, y se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013).

Panamá, 04 de marzo de 2013.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos trece (2013), ante mí, **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho guión trescientos once guión setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente: **EVA LIZBETH MORENO RIVAS**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, ejecutiva, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos guión ciento treinta y uno guión ciento setenta (2-131-170), actuando en su condición de Presidenta de la sociedad anónima denominada **WILKES LAND CORP.**, inscrita en la Ficha siete nueve cero cinco dos dos (790522), Documento dos tres cero cinco seis cuatro nueve (2305649), en la Sección Mercantil del Registro Público; y debidamente facultada para este acto como consta en el documento que se protocoliza mediante este mismo instrumento, Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013), me solicitó que hiciera constar, como en efecto lo hago, que por este medio otorga Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de **CARLOS FRANCISCO CALDERON CUEVA**, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres dos cero siete uno uno seis (0903207116), a fin de que lo ejerza de conformidad con las facultades que a continuación se detallan:

PRIMERO: Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóricas presentes y

Doctor: Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de Conto-
vigena DCY FE: Que lo fatero plas procedentes
son leuibe d rimponea original que me fue
entregado y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interno Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

Nº 64296

futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas.-----

SEGUNDO: Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables.-----

TERCERO: Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en Panamá o en cualquier otro país; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y además documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes.-----

CUARTO: Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantía, reales o personales, en dinero efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma.-----

QUINTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la sociedad en las Juntas Generales de Accionistas o socios.-----

SEXTO: Arrendar cajas de seguridad, solicitar la apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad y retirar el contenido de las mismas.-----

SEPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.-----

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial, cuanto se adeude a la sociedad, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la sociedad, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, los mandatarios usarán de todas las facultades generales y especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir, y continuar todo género de demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones.

DECIMO PRIMERO: El mandatario podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería.

DECIMO SEGUNDO: El presente poder podrá ser ejercido por el mandatario tanto en este país, como en cualquier país, estado o nación extranjera y en ejercicio del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso ante las justicias criminales y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito mientras no se les notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitación o renuncia.

La presente minuta fue preparada por la Licenciada BRENDA ESCALONA de la firma de abogados ROBLES Y ROBLES.

Leída como lo fue en presencia de los testigos instrumentales señores: **CLAUDIA GARCIA**, con cédula de identidad número ocho guión cuatrocientos noventa y uno guión setenta y cinco (8-491-75) y **DAVID ALVEO**, con cédula de identidad número ocho guión setecientos diecinueve guión mil cuatrocientos diez (8-719-1410),

ambos para el cargo, la encontraron conforme a lo impreso en su aprobación y la firman.

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ecuador
vigente DOY 02. Este es el instrumento precedente
con función de instrumento original que me fue
exhibido y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interno Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

1011 11/12/2017

todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy Fe.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO-----(3,871)-----

-----*(Fdo.)* EVA LIZBETH MORENO RIVAS-----

(Fdo.) CLAUDIA GARCIA-----*(Fdo.)* DAVID ALVEO-----

(Fdo.) LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero.-----

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD WILKES LAND CORP.-----

Siendo las nueve (9:00) de la mañana del día cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013), tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad denominada **WILKES LAND CORP.**, inscrita en la Ficha siete nueve cero cinco dos dos (790522), Documento dos tres cero cinco seis cuatro nueve (2305649), en la Sección Mercantil del Registro Público, la que se llevó a efecto en Calle Cincuenta (50), Edificio Plaza 2000, Piso número diecinueve (19), ciudad de Panamá.-----

Estuvo presente la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, renunciándose así al aviso de convocatoria previa en cuanto a hora, lugar y objeto de la reunión.-----

La señora **EVA LIZBETH MORENO RIVAS**, actuó en su condición de Presidenta de la sociedad y **GONZALO ENRIQUE GARCIA ESPINOSA**, actuó en su condición de Secretario de la sociedad.-----

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la conveniencia de otorgar un Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de **CARLOS FRANCISCO CALDERON CUEVA**, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres dos cero siete uno uno seis (0903207116).-----

A moción debidamente presentada, discutida y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente:-----

La Junta de Accionistas de **WILKES LAND CORP.**, en reunión extraordinaria celebrada el día cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013);-----

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto se otorga, Poder Amplio y General de Administración y/o Disposición de Bienes a favor de **CARLOS FRANCISCO CALDERON CUEVA**, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres dos cero siete uno uno seis (0903207116).-----

SEGUNDO: Autorizar a, **EVA LIZBETH MORENO RIVAS**, a fin de que otorgue el poder antes mencionado y protocolice y la presente acta.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión:-----

LA PRESIDENTA:----- EL SECRETARIO:-----

(Fdo.) **EVA LIZBETH MORENO RIVAS**----- (Fdo.) **GONZALO ENRIQUE GARCIA ESPINOSA**-----

(SELLO) **ROBLES Y ROBLES ABOGADOS**. Calle 50, Edificio Plaza 2000, Piso No. 19, Teléfono 269-0233. **APROBADO**. (Fdo.) **BRENDY ESCALONA**.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil trece (2013):-----



[Handwritten signature]

ADVERTENCIA
Conveniente a las leyes de 18 de octubre de 1951
1. Fideicomiso
2. Transmisión de bienes inmuebles
3. Hipotecas
4. Poderes
5. Testamentos
6. Ejecución de testamentos
7. Ejecución de sentencias
8. Ejecución de resoluciones
9. Ejecución de actos de fe
10. Ejecución de actos de fe
11. Ejecución de actos de fe
12. Ejecución de actos de fe
13. Ejecución de actos de fe
14. Ejecución de actos de fe
15. Ejecución de actos de fe
16. Ejecución de actos de fe
17. Ejecución de actos de fe
18. Ejecución de actos de fe
19. Ejecución de actos de fe
20. Ejecución de actos de fe



CERTIFICADO
5. En Panamá
7. por el **DIRECCION ADMINISTRATIVA**
8. de los números
9. de los números
10. de los números

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopias precedentes son iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



[Handwritten signature]
Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil



2015-09-01-014-D000549

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN NUMERO: 2015-09-01-014-D000549

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al documento original y que me fue exhibido en 12 foja (s) útil (es).-

Una vez practicada la diligencia se devuelve el documento en 12 foja(s), conservando una de ellas en el Libro de Diligencias.

GUAYAQUIL, a 04 de Febrero de 2015.-

PODER no. 3871 QUE OTORGA LA COMPAÑÍA WILKES LAND CORP A FAVOR DE CARLOS FRANCISCO CALDERON CUEVA ANTE EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ EL 04/MARZO/2013 (3 JUEGOS DE 4 FOJAS)

[Handwritten signature]

ABOGADO JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Intimo Decimo Cuarto del Canton Guayaquil, de Confor-
midad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
viente doy fe: Que la fotocopia(s) precedentes
son iguales al documento original que me fue
exhibido y devuelto al interesado.



[Handwritten signature]

DR. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Intimo Decimo Cuarto
del Canton Guayaquil